



**UNIVERSIDAD DE LEÓN**

Escuela de Ingenierías Industrial e Informática

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

*Aprobado en la reunión del Cosejo de Gobierno del día 6-03-2006*

## **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO**

### TITULO PRELIMINAR

Art. 1.- El presente Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Ingenierías Industrial e Informática (en adelante la Escuela) se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de la Universidad de León, a los efectos de desarrollar los aspectos específicos del Centro.

Art. 2.- La Escuela ostenta la consideración reglamentaria de Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto<sup>1</sup>, siéndole de aplicación cuantas previsiones normativas se refieren a tal denominación genérica.

Art. 3.- La Escuela es un órgano de la Universidad de León, cuya naturaleza está definida en el Artículo 8 de su Estatuto.

Art. 4.- Se consideran asignados a la Escuela, los bienes materiales, tanto muebles como inmuebles, destinados a la realización de las actividades propias de la misma.

En el supuesto de compartir bienes materiales con otros Centros o estructuras, la Escuela se atenderá a fórmulas de coordinación establecidas por la Universidad que se basarán en una adecuada distribución horaria y en la prioridad de satisfacer las necesidades docentes.

### TITULO I: DE LAS FUNCIONES DE LA ESCUELA

Art. 5.- Las funciones de la Escuela son las siguientes:

- a) Las asignadas a los Centros por la legislación general
- b) Las atribuidas por el Estatuto de la Universidad de León en su artículo 10<sup>2</sup>
- c) Las que se deleguen por los órganos centrales de la Universidad de León

Art. 6.- La Escuela implantará un sistema de tutorías personalizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 del Estatuto de la Universidad de León.<sup>3</sup>

Art. 7.- En el ámbito de sus competencias y atendiendo a las previsiones contenidas en la normativa universitaria vigente, La Junta de Escuela establecerá normas específicas

para el desarrollo y funcionamiento de las siguientes actividades que se llevan a cabo en la Escuela:

- a) Trabajos o Proyectos Fin de Carrera.
- b) Sistema de tutorías personalizadas.
- c) Reconocimiento de estudios realizados en otros centros.

## TITULO II: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

### CAPÍTULO I: CLASES DE ÓRGANOS

Art. 8.- El gobierno de la Escuela se articulará a través de los órganos que se indican en los artículos siguientes.

Art. 9.- Son órganos colegiados de la Escuela:

1. La Junta de Escuela, y
2. las Comisiones (permanentes u ocasionales, que se eligen en el seno de la Junta de Escuela).

Art. 10.- Son órganos unipersonales de la Escuela:

1. El Director,
2. los Subdirectores, y
3. el Secretario.

### CAPITULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

#### SECCIÓN 1: JUNTA DE FACULTAD Y ESCUELA

Art. 11.- La Junta de Escuela estará compuesta por el Director, el Secretario y los miembros natos y electos, de acuerdo con el artículo 88 del Estatuto.

Art. 12.- Son miembros natos de la Junta de Escuela:

Todos los profesores funcionarios que impartan docencia en asignaturas de las Titulaciones Oficiales de la Escuela, y que así lo soliciten, los cuales representarán el 51 por ciento del total de sus componentes.

Art. 13.- Son miembros electos de la Junta de Escuela:

a) El personal docente e investigador contratado y los becarios con suficiencia investigadora, que impartan docencia en las Titulaciones Oficiales de la Escuela, que constituirán el 19 por ciento, de los cuales, al menos la mitad, serán ayudantes y profesores ayudantes doctores, si los hubiera.

b) Los estudiantes matriculados en asignaturas de las Titulaciones Oficiales de la Escuela, que representarán el 25 por ciento, atendándose a las previsiones contenidas en el arto 88.3 del Estatuto de la Universidad.

c) Y el personal de administración y servicios, adscrito o que realice su trabajo en la Escuela o en los Departamentos que imparten docencia en ella, que constituirán el 5 por ciento. En cuanto al personal adscrito a los Departamentos que impartan docencia en la Escuela, se incluirán en el censo de la Escuela los que tengan ubicado en el mismo su puesto de trabajo, salvo que el interesado haya manifestado expresamente su voluntad de participar en las elecciones de la Junta de otro Centro.

Art. 14.- La Junta se renovará anualmente, de acuerdo con el reglamento electoral de la Universidad de León, durante el primer trimestre del curso académico correspondiente, de acuerdo con la normativa desarrollada en el Título III de este reglamento. No se podrá pertenecer a más de una Junta de Facultad o Escuela simultáneamente, salvo en el caso de los profesores responsables de asignaturas que podrán pertenecer a un máximo de dos.

La representación de los estudiantes estará integrada por el delegado de la Escuela, en todo caso, y por los delegados y subdelegados de curso. Si el número de delegados y subdelegados fuera superior al porcentaje atribuido, los representantes se elegirán por y entre los mismos, garantizando la representación de todas las Titulaciones. En el caso de que su número sea inferior a dicho porcentaje, se completará la representación mediante elección por y entre los estudiantes del Centro.

Art. 15.- Se cesa como miembro de la Junta de Escuela cuando se pierde la condición que daba derecho a ser miembro de la misma.

Art. 16.- Además de las competencias asignadas por la legislación general son competencias de la Junta de Escuela las establecidas por el Estatuto de la Universidad de León en su artículo 89<sup>4</sup>

Art. 17.- Los acuerdos de la Junta de Escuela, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

## SECCION 2ª: COMISIONES DELEGADAS

Art. 18.- La Junta de Escuela, en atención a los principios de celeridad procedimental y de especialidad, y de acuerdo con los artículos 53, 89, 96, 97 Y 137.1 del Estatuto de la Universidad, contará con las siguientes Comisiones delegadas:

a) Comisiones permanentes:

- Comisión de Convalidaciones
- Comisión de Relaciones con otros Centros Universitarios
- Comisión de Relaciones con Empresas
- Comisión de Publicaciones y Biblioteca
- Comisión de Calidad

b) Comisiones no permanentes

- Todas las que se consideren necesarias para el desarrollo de trabajos específicos (Planes de Estudios, Reforma del Reglamento, etc. )

Art. 19.- Las comisiones permanentes tendrán las funciones y composición que se indica a continuación:

a) **Comisión de Convalidaciones**

Sus funciones y constitución vienen establecidas en el artículo 137 del Estatuto de la Universidad de León.<sup>5</sup>

b) **Comisión de Relaciones con otros Centros Universitarios**

**Funciones:**

- Resolver las solicitudes de becas y estancias en otros Centros Universitarios.
- Promover convenios con otros Centros Universitarios.

**Composición:**

- El Director o Subdirector en quien delegue.
- 5 vocales elegidos entre los coordinadores de movilidad.
- 1 vocal elegido entre profesores de idioma moderno.
- 1 representante del Personal de Administración y Servicios.
- 2 representantes de los alumnos.

c) **Comisión de Relaciones con Empresas:**

**Funciones:**

- Resolver las solicitudes de becas y estancias en Empresas.
- Promover convenios con Empresas.

**Composición:**

- El Director o Subdirector en quien delegue.
- 5 vocales elegidos entre profesores de la Escuela.
- 1 representante de los alumnos.

d) **Comisión de Publicaciones y Biblioteca:**

**Funciones:**

- Promover y gestionar publicaciones científicas, técnicas y culturales.
- Atender los asuntos que establezca para la Escuela el Reglamento de Bibliotecas de la Universidad de León.
- Recoger y canalizar las necesidades bibliográficas de la Escuela.

**Composición:**

- El Director o Subdirector en quien delegue.
- 5 vocales elegidos entre profesores de la Escuela.
- La responsable de la Biblioteca de la Escuela.
- 2 representantes de los alumnos.

**e) Comisión de Calidad:**

Funciones:

- Gestionar las actuaciones que en materia de calidad establezca para la Escuela la Universidad de León.
- Promover y gestionar actuaciones de control de calidad específicas para la Escuela.

Composición:

- El Director o Subdirector en quien delegue.
- 7 vocales elegidos entre profesores de la Escuela.
- 1 representante del Personal de Administración y Servicios.
- 2 representantes de los alumnos.

### SECCION 3ª: REGIMEN JURIDICO y FUNCIONAMIENTO

Art. 20.- La Junta de Escuela y sus Comisiones delegadas se regirán con carácter general por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el 49 y siguientes del Estatuto de la Universidad de León, así como por las normas que se establecen en los preceptos siguientes.

Art. 21.- La Junta de Escuela deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, al comienzo y al final del curso académico, en período lectivo. Se reunirá, además, siempre que el Director la convoque según el procedimiento establecido para cada caso.

Art. 22.- La Junta de Escuela será convocada por el Director siempre que sea preceptivo, cuando lo pida la tercera parte de sus miembros y cuando lo exija el cumplimiento de las funciones y actividades que tiene encomendadas.

Art. 23.- Salvo cuando explícitamente se estableciere otro plazo, la convocatoria será efectuada por el Director a través de correo electrónico y, en su caso, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Las convocatorias ordinarias serán firmadas por el Secretario, de Orden del Director.

Por la Secretaría del Centro se facilitarán a los miembros de la Junta de Escuela, toda la documentación complementaria que vaya a ser debatida en la sesión convocada.

Art. 24.- En caso de que, estando presentes todos los miembros, acordaran por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie la convocatoria establecida más arriba, dicha reunión será válida a todos los efectos.

Art. 25.- No podrá tratarse en una sesión de Junta de Escuela temas no incluidos en el orden del día, salvo las excepciones contempladas en el arto 22 de este Reglamento y en el arto 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 26.- La Junta de Escuela se entenderá constituida, en primera convocatoria, cuando asistan el Director y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros; y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando asistan, además del Director y el Secretario o sus sustitutos, al menos un tercio de los componentes legales del órgano.

Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.

Art. 27.- Para la validez de los acuerdos será preciso que exista, en el momento de su adopción, el quórum exigido en segunda convocatoria

Art. 28.- Los acuerdos, salvo disposición expresa en contra, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

En caso de empate, y si el Director no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.

Art. 29.- En el caso en el que concurra un motivo suficientemente justificado, los miembros de los órganos colegiados podrán delegar por escrito su voto en otro miembro antes del comienzo de la sesión o durante el desarrollo de la misma si deben ausentarse. Cada miembro de los órganos colegiados solo podrá hacer uso de una delegación de voto.

Art. 30.- Las disposiciones contenidas en la presente Sección son aplicables, con las salvedades propias de su constitución, a las Comisiones delegadas que, en ningún caso podrán funcionar con menos de tres miembros.

Art. 31.- De las sesiones de la Junta de Escuela y de las Comisiones delegadas se levantará Acta por el Secretario de las mismas, con el visto bueno del Presidente; siendo aprobada en la siguiente sesión ordinaria, salvo que por razones de urgencia proceda ser corroborada en la misma sesión.

### CAPITULO III: ORGANOS UNIPERSONALES

Art. 32.- Son órganos unipersonales de la Escuela: el Director, los Subdirectores, y el Secretario.

#### SECCION 1ª: DIRECTOR

Art. 33.- El Director es la primera autoridad del Centro, además de Presidente nato de la Junta de Escuela y de las Comisiones delegadas.

El Director es elegido mediante votación directa y secreta, por los miembros de la Junta de Escuela, y por un período de cuatro años.

Para concurrir a la elección de Director se requerirá reunir los requisitos señalados en el art. 92.1 del Estatuto, tener dedicación a tiempo completo y ser miembro de la Junta de Escuela.

Art. 34.- Las competencias del Director son las establecidas en el art. 93 del Estatuto de la Universidad de León.<sup>6</sup>

Art. 35.- Los actos del Director y los dictados por delegación de éste, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

Art. 36.- El Director podrá, en cualquier momento, plantear ante la Junta de Escuela una cuestión de confianza sobre su programa de política universitaria o ante una decisión concreta de suma trascendencia para la Escuela.

La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma, la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión de la Junta de Escuela.

Art. 37.- La Junta de Escuela podrá plantear moción de censura a la gestión del Director. Su presentación requerirá el aval de, al menos, un tercio de los componentes totales del órgano colegiado y será votada entre ocho y treinta días desde su presentación por escrito en la Secretaría de la Escuela.

La moción deberá incluir un programa y un candidato alternativo al cargo de Director.

La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela. De no prosperar, sus signatarios no podrán volver a presentar otra hasta que transcurra un año.

Art. 38.- Además de los supuestos contemplados en los dos artículos precedentes, son causa de cese del Director:

- a) En el momento de cumplirse el plazo para el que fue nombrado.
- b) En el momento de causar baja como miembro de pleno derecho de la Junta de Escuela.
- c) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
- d) Por incapacidad médicamente acreditada de duración superior a seis meses consecutivos o diez no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato y excluyéndose los permisos de maternidad.
- e) Por ausencia de duración superior a cuatro meses consecutivos, u ocho no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato.

f) Por cualquiera de los motivos que la legislación vigente considere causa de inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.

Art. 39.- En su calidad de Presidente de la Junta de Escuela, el Director dirigirá las deliberaciones y someterá a consideración de la misma cuantas proposiciones le sean formuladas por sus miembros antes de expirar el plazo mínimo de la convocatoria. Dicha inclusión será obligatoria cuando se solicite mediante escrito presentado por, al menos, la quinta parte de los miembros de la Junta de Escuela.

Los Ruegos y Preguntas que, en Junta de Escuela, se dirijan al Director podrán ser contestados por éste en la misma o en la sesión inmediatamente posterior.

Las propuestas serán sometidas a votación cuando así lo acuerde la Presidencia y siempre que hayan sido objeto de algún reparo u oposición.

El régimen normal de las votaciones será de carácter público y a mano alzada, salvo que por algún miembro de la Junta de Escuela se solicite votación secreta.

La votación secreta será preceptiva, cuando se examine directamente una situación que afecte a los intereses legítimos o a circunstancias personales de un miembro de la Junta de Escuela.

#### SECCION 2ª: SUBDIRECTORES

Art. 40.- Los Subdirectores dirigen y coordinan las actividades del Centro que le son delegadas por el Director y sustituyen a éste en los casos de ausencia o enfermedad; tanto dentro de la Escuela como ante los demás órganos e instancias de la Universidad.

Los Subdirectores serán nombrados por el Rector a propuesta del Director entre los profesores con dedicación a tiempo completo pertenecientes a la Junta de Escuela.

Los Subdirectores desempeñarán el cargo para el que han sido nombrados hasta la finalización del mandato del Director que los propuso.

#### SECCION 3ª: SECRETARIO

Art. 41.- La naturaleza del cargo, el nombramiento y las funciones del Secretario vienen desarrollados en el art. 95 del Estatuto de la Universidad de León.<sup>7</sup>

### TITULO III: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 42.- La organización de las elecciones tendentes a la constitución de la Junta de Escuela y a la designación del Director corresponderá a la Comisión Electoral del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 del Estatuto de la Universidad y el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.

Art.- 43.- La Comisión Electoral ejercerá las funciones y tendrá la composición señaladas en los artículos 96 y 97 del Estatuto.<sup>8</sup>

Art.- 44.- En las elecciones del Director se tendrán en cuenta, además de lo establecido en el Estatuto, las siguientes normas:

- a) Entre la convocatoria de elecciones y el final del plazo de presentación de candidaturas habrán de transcurrir al menos 25 días lectivos.
- b) La campaña electoral tendrá una duración de 10 días lectivos.
- c) Todos los candidatos tendrán derecho a disponer, con antelación al inicio de la campaña electoral, de las direcciones de correo electrónico que utilice el Secretario de la Escuela para hacer las convocatorias de las Juntas de Escuela. En todo caso habrá de cumplirse la normativa sobre la protección de datos de carácter personal.
- d) Todos los candidatos tendrán derecho a utilizar el sitio Web de la Escuela y los recursos asociados para hacer su campaña electoral, durante los días que dure la misma.
- e) El voto por correo se atenderá a lo previsto en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.
- f) Las papeletas y sobres para la votación por correo estarán a disposición de los votantes en la Secretaría de la Escuela, al menos quince días lectivos antes del día de la votación.
- g) Tanto la campaña electoral como la votación tendrán lugar dentro del periodo de clases.

Art.- 45.- (De las elecciones a delegado y subdelegado de curso)

Estas elecciones se regularán por el procedimiento que establezca en su momento el Consejo de Gobierno, tal como establece el artículo 194.4 del Estatuto de la Universidad de León. Mientras no exista ese procedimiento o si no colisiona con él se atenderá a las siguientes normas:

- a) La organización de las elecciones a delegado y subdelegado de curso corresponde al Director de la Escuela o a quien ejerza interinamente sus funciones o persona en quien delegue.
- b) La supervisión de las elecciones a delegados y subdelegados de curso corresponde a la Comisión Electoral de la Escuela.
- c) La elección a delegado y subdelegado se celebrará dentro de los dos primeros meses de cada curso académico.
- d) Todos los alumnos de un curso son sujetos activos y pasivos de la elección a delegado y subdelegado en el curso y grupo teórico al que pertenezcan.
- e) Se observarán las siguientes normas respecto al censo:
  - El censo electoral será, en cada curso y grupo teórico, la lista oficial de clase.
  - El censo electoral estará expuesto antes de la convocatoria a elecciones.

- f) Respecto a la convocatoria:
  - La convocatoria especificará el día y la hora de la elección a delegado y subdelegado en cada curso y grupo teórico.
  - Entre la convocatoria y la celebración de las elecciones deberán transcurrir no menos de cinco días.
- g) Respecto de las candidaturas:
  - Las candidaturas podrán ser presentadas en cualquier momento entre la convocatoria y la celebración de las elecciones.
  - Los candidatos serán proclamados en el momento de la elección.
  - Las candidaturas podrán hacer campaña electoral oficial inmediatamente antes de la elección en la forma que disponga el presidente de la mesa electoral.
- h) Respecto de la mesa electoral:
  - La mesa electoral estará compuesta por un profesor de la asignatura en cuya hora se celebre la elección, que ejercerá de presidente; y por dos alumnos que ejercerán de vocal y secretario.
  - En caso de no haber presentes dos alumnos, el presidente levantará acta de incidencia que trasladará a la Comisión Electoral.
- i) Respecto de la celebración de las elecciones:
  - La celebración de la elección se hará en hora de clase teórica, en el aula de clase.
  - El escrutinio será público y se celebrará inmediatamente después de la votación.
  - La mesa electoral levantará acta del resultado y proclamará provisionalmente al delegado y subdelegado electos.
  - Transcurridos cinco días, en que se podrá presentar reclamación ante la Comisión Electoral, las proclamaciones a que se refiere el punto anterior serán definitivas.
- j) Respecto de la representación de los estudiantes en la Junta de Escuela, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 14 de este Reglamento.

#### TITULO IV: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 46.- La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento de Régimen Interno corresponde al Director o a un tercio de los miembros de la Junta de Escuela. La reforma sea cual fuere su alcance, exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la correspondiente sesión de la Junta de Escuela. Aprobado el Proyecto de reforma por el órgano colegiado, el Director procederá a la ejecución del acuerdo mediante su traslado, para ulterior ratificación, al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

El presente Reglamento deroga el actual Reglamento de la Escuela, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al mismo.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

---

<sup>1</sup> “*Las Facultades y Escuelas son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, títulos propios, así como de otras funciones que determine el Estatuto.*”

<sup>2</sup> “*Son funciones de las Facultades y Escuelas:*

- *Organizar las enseñanzas universitarias encaminadas a la obtención de las titulaciones que impartan, estableciendo sistemas de coordinación con los Departamentos y, si fuera procedente, con los Institutos Universitarios de Investigación.*
- *Participar, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto, en el gobierno de la Universidad.*
- *Elaborar propuestas de nuevas titulaciones, implantación de Diplomas y Títulos propios, nuevos planes de estudio y, en su caso, reforma de los existentes en las titulaciones impartidas.*
- *Supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas que en ellos se impartan y el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.*
- *Informar razonadamente al Consejo de Gobierno de la Universidad sobre la necesidad de creación, supresión y cambio de denominación o categoría de plazas docentes vinculadas a las enseñanzas de sus Titulaciones.*
- *Promover, organizar y evaluar enseñanzas especializadas relacionadas con sus Titulaciones.*
- *Impulsar la realización de actividades de formación permanente y de extensión universitaria.*
- *Promover convenios de colaboración con Centros, Institutos Universitarios de Investigación y personas físicas y jurídicas.*

- *Participar en la elaboración de los criterios generales para la evaluación de la actividad docente del profesorado.*
- *Promover la participación en procesos de evaluación, acreditación y certificación dirigidos a la mejora de sus actividades y al máximo reconocimiento de la calidad de las mismas por parte de las administraciones públicas y la sociedad en general.*
- *Planificar la realización de prácticas externas con reconocimiento académico, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a los Departamentos.*
- *Proponer a los órganos competentes de la Universidad la dotación de personal de administración y servicios que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como informar de la necesidad de infraestructuras y medios adecuados para el correcto desarrollo de las enseñanzas.*
- *Expedir certificados académicos y tramitar las propuestas de convalidación, traslado de expedientes, matriculación y otras funciones similares.*
- *Administrar, organizar y distribuir los medios y recursos que tengan asignados, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones que la Universidad ponga a su disposición.*
- *Elaborar su Reglamento de Régimen Interno para su aprobación por el Consejo de Gobierno.*
- *Emitir informes o dictámenes para asesoramiento de los órganos de gobierno de la Universidad, cuando sean requeridos.*
- *Promover y gestionar académicamente los intercambios de estudiantes, legalmente autorizados, con otras Universidades o Centros de formación.*
- *Promover la relación con sus ex alumnos.*
- *Promover otras actividades relacionadas con las titulaciones que se impartan en la Facultad o Escuela.*
- *Elaborar y aprobar las memorias anuales de actividades.*
- *Cualquier otra función orientada al adecuado cumplimiento de sus fines o que le sea atribuida por la normativa vigente o por el presente Estatuto.”*

*incluirá toda la actividad docente que el alumno realice durante ese curso. En todo caso, este tipo de tutoría tendrá carácter voluntario, tanto para los estudiantes que se acojan a ella, como para los docentes que ejerzan de tutores. Sólo podrán ser tutores los profesores funcionarios de cuerpos docentes, o quienes perteneciendo a otro sector del personal docente e investigador se hallen en posesión del título de Doctor. Los tutores pertenecerán a Áreas de conocimiento que impartan docencia en asignaturas de carácter troncal u obligatorio de las Titulaciones Oficiales de la correspondiente Facultad o Escuela.*

*2. El Consejo de Gobierno podrá aprobar, a propuesta de los Centros, el reconocimiento como carga docente de las tareas que realicen este tipo de tutores. “*

4

“

- a) Aprobar las directrices generales de la actuación del Centro.*
- b) Organizar la docencia que se imparta en el Centro y aprobar anualmente el plan docente.*
- c) Elaborar las propuestas de planes de estudio y de sistemas de acceso a los distintos ciclos, y elevarlas para su aprobación al Consejo de Gobierno.*
- d) Proponer o informar la creación, modificación y supresión de Centros dependientes de la Facultad o Escuela, así como los correspondientes convenios de adscripción.*
- e) Informar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, las propuestas de creación, transformación o supresión de Departamentos.*
- f) Informar sobre las propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo realizadas por los Departamentos.*
- g) Elegir y remover, en su caso, al Decano o Director.*
- h) Asistir y asesorar al Decano o Director en todos los asuntos de su competencia.*
- i) Elegir a los miembros de las comisiones delegadas, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en su reglamento de régimen interno.*
- j) Proponer el nombramiento de Doctores honoris causa.*
- k) Informar sobre la contratación de profesores visitantes y eméritos.*
- l) Exigir el cumplimiento de las funciones docentes y de administración y servicios de las personas vinculadas a la actividad del propio Centro.*
- m) Aprobar la memoria anual y la propuesta de distribución del presupuesto que presentará el Decano o Director.*

- n) *Proponer al Rector su representante en la Comisión de Convalidaciones.*
- ñ) *Nombrar los tribunales extraordinarios en aquellos casos en que legalmente proceda.*
- o) *Informar la normativa reguladora de los intercambios de estudiantes con otras universidades, aprobar su participación en los mismos y su reconocimiento académico.*
- p) *Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.*
- q) *Elaborar su propio reglamento de régimen interno.*
- r) *Ejercer cuantas competencias le atribuyan las leyes y el presente Estatuto. “*

5

*“1. En cada Facultad y Escuela se constituirá una Comisión de Convalidaciones encargada de emitir dictamen sobre la solicitud de convalidación de estudios, previo informe, si fuera necesario, de los profesores responsables de cada una de las asignaturas. La Comisión estará integrada por cuatro profesores vocales, elegidos por la Junta de Centro, y el Decano o Director, o el Vicedecano o Subdirector en quien delegue, que actuará como presidente.”*

6

*“Corresponde al Decano o Director:*

- a) *Dirigir y supervisar las actividades del Centro y, en especial, la organización y el desarrollo de las actividades docentes.*
- b) *Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los Centros y, en particular, las concernientes al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la disciplina académica.*
- c) *Convocar y presidir la Junta de Facultad o Escuela y ejecutar sus acuerdos.*
- d) *Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos o Subdirectores y del Secretario del Centro.*
- e) *Establecer el orden por el que los Vicedecanos o Subdirectores le sustituirán, en caso de ausencia, enfermedad, vacante u otra causa legal.*
- f) *Designar, en su caso, Coordinadores de Titulación.*
- g) *Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, al personal de administración y servicios adscrito al Centro.*

- h) *Autorizar y organizar, para el desarrollo de las tareas académicas, el uso de las instalaciones y espacios asignados al Centro.*
- i) *Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o el presente Estatuto y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Centro, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias a la Junta de Facultad o Escuela.“*

7

*“1. El Secretario de Facultad o Escuela, que lo será también de la Junta de Centro, es el fedatario de los actos o acuerdos que en ella se produzcan.*

*2. Son atribuciones específicas del Secretario:*

- a) *Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el ejercicio de sus funciones de Secretario, así como de los que consten en la documentación oficial del Centro.*
- b) *Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes a las actuaciones de la Junta de Facultad o Escuela y, en caso de existir, de su Comisión Ejecutiva o Permanente.*
- c) *Recibir, legitimar y custodiar las actas de calificaciones de las asignaturas de su Centro que corresponden a pruebas o exámenes de convocatorias oficiales.*
- d) *Librar las certificaciones y documentos que la Secretaría del Centro deba expedir.*
- e) *Auxiliar al Decano o Director en sus funciones.*
- f) *Supervisar la organización de los actos solemnes del Centro y garantizar el cumplimiento del protocolo.*
- g) *Cualquiera otra que le sea conferida por este Estatuto o por la legislación general vigente.*

*3. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano o Director correspondiente, entre los profesores con dedicación a tiempo completo, los ayudantes y el personal de administración y servicios vinculados o adscritos al Centro.*

*4. En el supuesto de estar vacante el cargo, o por ausencia de su titular, las funciones y atribuciones del Secretario serán desempeñadas por el profesor, ayudante o miembro del personal de administración y servicios, de menor edad, que sea miembro de la Junta de Facultad o Escuela. “*

8 *“Naturaleza y función*

*La comisión electoral del Centro organizará las elecciones a Junta de Facultad o Escuela y las de Decano o Director.*

***Composición y competencias***

*1. La comisión electoral del Centro estará formada por los siguientes miembros de la Junta de Facultad o Escuela:*

- El profesor con más antigüedad como funcionario en la Universidad de León, salvo que se presente como candidato a Decano o Director, que actuará como Presidente.*
- El ayudante, o en su defecto el profesor contratado a tiempo completo, más moderno en la Universidad de León, que actuará como Secretario.*
- El estudiante más joven.*
- El miembro del personal de administración y servicios con más antigüedad en la Universidad de León.*

*2. La comisión electoral del Centro tendrá las mismas competencias que la Junta Electoral de la Universidad en el ámbito de las elecciones correspondientes al Centro.*

*3. Los acuerdos de la comisión electoral de Centro serán recurribles ante la Junta Electoral de la Universidad.”*